



En un incendio en una comunidad de propietarios debe existir una causalidad jurídica para atribuir el resultado dañoso a ésta

Producido un incendio en un piso de un edificio en la Comunidad de Madrid. La propagación del incendio se extendió a la zona común de la escalera y rellano del piso y todos los vecinos afectados decidieron salir de la vivienda y subir a otro piso en el que había una puerta de acceso a la azotea, que no pudieron abrir al encontrarse cerrada con llave, por lo que volvieron a bajar y buscar refugio en la vivienda sita en el piso inferior. Conviene señalar que el juez de instancia había rechazado la condena de la comunidad reseñando que el acceso a la azotea del inmueble se hallaba cerrado con una verja y una puerta con llave con protección ajena al proyecto original de la construcción, sin que todos los vecinos tuvieran llaves de la puerta, habiéndose acordado en junta de vecinos de 26 de febrero de 2007 retirar la cancela y cambiar la puerta por una anti pánico, lo que no se habría llegado a hacer al estarse a la espera de la recogida de presupuestos.

De este dato extrae la conclusión de que los vecinos, y también por ello los actores, conocían la existencia de esa puerta cerrada, teniendo además la fallecida una llave de la puerta; conocimiento que, su juicio, interrumpe la relación causal entre el desarrollo del incendio y el daño, así como porque tras la celebración de junta no consta que ningún vecino instara la inmediata o más pronta materialización de la referida puerta en sust ...